

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de salud
Lima Norte

Nº 186 -2020-DSAIA-DIRIS L.N

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RIMAC, 31 de Agosto del 2020

Visto: El expediente N° 23360-2020 y el informe N° 0101-2020-DIRIS LN/DSA/4.1.0, con opinión favorable de Asesoría Legal, Informe Legal N°695-2020-MINSA/DIRIS-LN/DSAIA-VCFVR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N°022-2001-SA, indica que dentro de los treinta (30) días de iniciadas sus actividades, la empresa de saneamiento ambiental deberá solicitar a la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente la inspección técnica de sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Que, don: RAUL JAIME JAURE MERINO, identificado con DNI N° 08718029, representante legal de la Empresa de Saneamiento Ambiental **SANEAMIENTO GLOBAL PERU S.A.C.**, con RUC N° 20606147750, ha solicitado la inspección técnica para inicio de actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental y según informe N° 0101-2020-DIRIS LN/DSA/4.1.0 emitido por el Biólogo Miguel Ángel Boza Pacherres con C.B.P. N° 6791 del Equipo Técnico de la Oficina de Vigilancia, Certificación y Fiscalización de Vectores y Roedores DSAIA / DIRIS LN y con opinión favorable de Asesoría Legal, según Informe Legal N°695-2020-MINSA/DIRIS-LN/DSAIA-VCFVR, concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 – LPAG; se ha verificado en la inspección que cumple con la reglamentación vigente, el cual sustenta la decisión de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Norte, para otorgar la certificación solicitada en cumplimiento del TUPA/MINSA N°185.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA, y el Procedimiento Administrativo N° 185 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Que, de acuerdo al Manual de Operaciones de las DIRIS de Lima Metropolitana aprobado mediante R.M. N° 467-2017/MINSA, las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, por lo tanto, ejerce la Autoridad en el ámbito de su competencia y en concordancia a lo establecido en el literal g) del artículo 11º, la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Norte.

SE RESUELVE:

- AUTORIZAR el inicio de actividades de la Empresa de Saneamiento Ambiental **SANEAMIENTO GLOBAL PERU S.A.C.**, ubicada en la Mz A Lote 09, APV Santa María de Naranjal, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de LIMA, Departamento de LIMA, bajo la Dirección Técnica del **INGENIERO INDUSTRIAL JESUS OSCAR JAURE SOLARI** con CIP Nº 231743; la cual cumple con la reglamentación vigente y los requisitos solicitados en el Procedimiento Administrativo N° 185, del Decreto Supremo N° 001-2016-SA y modificatorias, y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS para operar como empresa de saneamiento ambiental, para las actividades de **DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE AMBIENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA y LIMPIEZA DE TANQUES SÉPTICOS.**

1. La presente resolución quedará SIN EFECTO en atención al Art. 42 del TUO del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS del 25/01/2019, si durante la Vigilancia sanitaria mediante las inspecciones de fiscalización a las empresas de saneamiento posterior a la entrega de la presente, se evidencia y/o encuentra entre otros lo siguiente:
- Que la Empresa brinda servicios de saneamiento ambiental sin la dirección técnica de un ingeniero sanitario, ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial, colegiados.
 - Que la Empresa dificulta la inspección mediante cualquier acción u omisión que perturbe o retrase la misma.
 - No dotar al personal operativo de la empresa de la vestimenta e indumentaria de protección personal.
 - Trasladar personal, equipo e insumos en vehículos de transporte masivo de pasajeros.
 - Que la empresa incumpla con las condiciones de local descrito en el Decreto Supremo N° 022-2001-SA.
 - Se deja Constancia, que de existir cambio de Director Técnico, del Representante Legal y/o cambio de domicilio, de su sede que aparece consignado en la Resolución Administrativa de Inicio de Actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental, DEBERÁ EN FORMA INMEDIATA, SOLICITAR A ÉSTA DIRECCIÓN, la actualización correspondiente, según sea el caso, pagando los derechos que correspondan, como si fuera nuevo, pero manteniéndose la unidad del expediente y quedando sujeto a la fiscalización posterior para su validez.
2. La presente Resolución Administrativa está sujeta a las acciones de control que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria disponga, quedando sin efecto por cambio de dirección, de representante legal o dirección técnica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HFAT/Kct
Distribución:
() Interesado
() Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas
De Salud Lima Norte

M.C. Henry Francisco Aguado Taquira.
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD
AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA
CNP: 57972